

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**Nº 011-2022-GG-OSITRAN**

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1, integrado por las empresas ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL (PERÚ), FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA y MTV PERÚ E.I.R.L. contra el acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2021-OSITRAN; el Informe N° 019-2022-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2021, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario (PSO) N° 001-2021-OSITRAN para la contratación de la "Supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao", por un Valor Referencial de S/ 26'718,000.00 (Veintiséis Millones Setecientos Dieciocho Mil y 00/100 Soles);

Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, se publicó en la página web del Ositrán el Pliego de Absolución de consultas y observaciones a las Bases;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021 se publicó en la página web del Ositrán las Bases Consolidadas del referido procedimiento de selección;

Que, el 23 de diciembre de 2021, los postores presentaron propuestas a través de la Mesa de Partes Virtual – MPV del Ositrán;

Que, mediante el Oficio N° 006-CE-PSO-001-2021-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2021, el Comité Especial Ad Hoc a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2021-OSITRAN, en adelante PSO 001-2021-OSITRAN, solicitó al CONSORCIO AYESA – FMB, integrado por las empresas AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U. y FMB FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA, en adelante CONSORCIO AYESA- FMB, proceda a subsanar los siguientes errores materiales y/o formales, otorgándose un plazo de un (1) día hábil:

- a) Los documentos que forman parte de los archivos electrónicos "SOBRE 1: CREDENCIALES" y "SOBRE 2: PROPUESTA TÉCNICA", no se encontraban visados y sellados de forma manual por el Representante Común del Consorcio.
- b) En el numeral 7 del "FORMATO N° 5: PROMESA DE CONSORCIO", existe un error de forma, al haberse considerado como uno de los integrantes del consorcio a la empresa AYESA PERÚ S.A.C., debiendo figurar la empresa Ferrocarril Metropolitana de Barcelona;

Que, mediante carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2021, CONSORCIO AYESA – FMB, remitió la subsanación de los documentos de su propuesta;

Que, mediante Oficio N° 007-CE-PSO-001-2021-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán, el Comité Especial Ad Hoc a cargo de la conducción del procedimiento solicitó al CONSORCIO SUPERVISORES LÍNEA 1, subsanar los siguientes errores materiales y/o formales, otorgándole para tal efecto el plazo de un (1) día hábil:

- a) Los folios N° 67, 69 y 71 del archivo electrónico “SOBRE 1: CREDENCIALES”, no contaban con sus respectivas firmas;

Que, a través de la carta S/N de fecha 30 de diciembre de 2021, el CONSORCIO SUPERVISORES LÍNEA 1 remitió la subsanación de los documentos de su propuesta;

Que, el 11 de enero de 2022, mediante Acta de Evaluación Técnica, Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del PSO N° 001-2021-OSITRAN, el Comité Especial Ad Hoc adjudicó la buena pro al postor CONSORCIO AYESA - FMB;

Que, mediante Carta S/N, el 12 de enero de 2022, el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1 solicitó al Ositrán el acceso a la oferta presentada por el Postor CONSORCIO AYESA-FMB;

Que, a través del Oficio N° 002-2022-CE-PSO-001-2021-OSITRAN, de fecha 12 de enero de 2022, se atendió la solicitud del CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1;

Que, con Escrito N° 1 (NT 2022005254), el 18 de enero de 2022, el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1, presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del PSO N° 001-2021-OSITRAN;

Que, con Escrito N° 2 (NT 2022005528), el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1, adjuntó cartas fianza y otros como parte integrante de su recurso de apelación;

Que, el 19 de enero de 2022, mediante Memorando N° 0003-2022-CE-PSO-001-2021-OSITRAN, el Comité Ah Hoc remitió a la Gerencia General el expediente de contratación del PSO N° 001-2021- OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 013-2022-GG-OSITRAN, de fecha 20 de enero de 2022, se corrió traslado del recurso de apelación al CONSORCIO AYESA – FMB, y se le otorgó un plazo de 3 días hábiles para la absolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 00066-2022-GA-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 00036-2022-JLCP-GA-OSITRAN, a través del cual la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emite opinión técnica sobre las pretensiones contenidas en el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1, a efectos de coadyuvar en la elaboración del informe técnico legal que establezca la posición de OSITRAN sobre el citado recurso de apelación;

Que, a través de la Carta MP s/n (NT 2022007446), el 25 de enero de 2022, el CONSORCIO AYESA -FMB absolvió el traslado del recurso de apelación presentado por el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1;

Que, el 27 de enero de 2022, por medio del Oficio N° 021-2022-GG-OSITRAN, se solicitó al CONSORCIO AYESA – FMB que remita información al Regulador respecto a la certificación digital a nombre del señor Joaquín Balsera García como representante de la persona jurídica Ferrocarril Metropolitana de Barcelona y señale cuáles han sido sus vigencias;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, el CONSORCIO AYESA -FMB atendió el requerimiento de información a través de Escrito N° 2 (NT 2022008697);

Que el recurso de apelación fue planteado el 18 de enero de 2022 y subsanado el 19 del mismo mes y año, en el cual el apelante¹ cuestiona la buena pro del PSO 001-2021-OSITRAN, habiendo sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa especial vigente y aplicable al citado procedimiento;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 019- 2022-GAJ-OSITRAN, arribó a las siguientes conclusiones:

1. A pesar que las Bases Consolidadas del PSO 001- 2021-OSITRAN exigían que el Formato N° 5 Promesa Formal de Consorcio, debía incluir “el certificado digital de persona jurídica”; se ha verificado, en virtud del recurso de apelación presentado por el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1 que, al 30 de diciembre de 2021, el Formato N° 5 Promesa de Consorcio, presentado por el consorcio AYESA- FMB, no se sujeta a lo establecido en las bases del citado procedimiento de selección ni al marco normativo aplicable al Certificado Digital. Ello, por cuanto, el Sr. Joaquín Balsera García firmó la promesa formal de consorcio con el certificado digital cuyo titular es la empresa TMB Transports Metropolitans de Barcelona, que no forma parte del Consorcio AYESA-FMB que se presentó como postor en el citado procedimiento de selección convocado por el Ositrán.
2. El Sr. Joaquín Balsera García no contaba con el certificado digital como suscriptor representante de la persona jurídica Ferrocarril Metropolità de Barcelona, por lo que no resulta viable acceder al pedido de subsanación efectuado en el escrito de absolución del traslado del recurso, pues el certificado de persona jurídica cuyo titular es la empresa Ferrocarril Metropolità de Barcelona que fuera adjuntado en el último escrito de descargos, tiene como fecha de inicio de validez el 24 de enero del 2022, es decir en fecha posterior a la fecha de presentación de propuestas y a la subsanación de éstas en el PSO N° 001-2021-OSITRAN.
3. Considerando que la Promesa Formal de Consorcio del Consorcio AYESA- FMB no cumplió las exigencias previstas en las Bases Consolidadas, corresponde declarar por no admitida la propuesta presentada por el citado consorcio y en consecuencia, revocar la buena pro otorgada a su favor en el marco del PSO 001-2021-OSITRAN. Asimismo, cabe indicar que carece de objeto emitir pronunciamiento en relación de las demás pretensiones del apelante, en la medida que están orientadas a cuestionar la evaluación de la oferta de dicho Consorcio y a revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a su favor.
4. Por las consideraciones antes señaladas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO SUPERVISORES LÍNEA 1 al haberse amparado su primera pretensión principal respecto a declarar por no admitida la propuesta del Consorcio AYESA- FMB y, por tanto, revocar la buena pro que le fuera otorgada a la misma en el PSO 001-2021-OSITRAN.
5. Habiéndose revocado la buena pro del PSO 001-2021-OSITRAN, deberá otorgarse la misma al apelante, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación y su propuesta no excede el monto del valor referencial establecido para el PSO 001- 2021-OSITRAN.

Que, luego de revisar el Informe N° 019-2022-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución;

¹ Que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del PSO 001-2021-OSITRAN

De conformidad con el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, y sus Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN²; y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1, integrado por las empresas ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL (PERÚ), FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA y MTV PERÚ E.I.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO AYESA - FMB en el marco del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2021-OSITRAN, convocado por el Ositrán para la Supervisión de la prestación del servicio y de la conservación de los bienes de la concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao”.

Artículo 2.- Declarar por no admitida la propuesta y revocar el otorgamiento de la buena pro adjudicada al CONSORCIO AYESA -FMB por el Comité Especial Ad Hoc a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2021-OSITRAN, por las consideraciones contenidas en el Informe N° 019-2022-GAJ-OSITRAN, que constituye parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Otorgar la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2021-OSITRAN al CONSORCIO SUPERVISORES LINEA 1 al haber ocupado el segundo lugar según orden de prelación.

Artículo 4.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre los demás extremos del recurso de apelación presentado, en la medida que están orientados a cuestionar la evaluación de la propuesta del CONSORCIO AYESA- FMB y a revocar el otorgamiento de la buena pro que le fuera otorgada al citado consorcio.

Artículo 5.- Disponer la devolución de la garantía presentada por el apelante en el marco del recurso de apelación presentado.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución, dentro de los tres (3) días siguientes de emitida, así como del Informe N° 019-2022-GAJ-OSITRAN, al apelante y al CONSORCIO AYESA -FMB, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Entidades Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, así como a la Gerencia de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT

² Modificadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0033-2020-CD-OSITRAN